

D. por sí o en representación de y en calidad de de dicha entidad, ante la Dirección General de Comercio y Artesanía, Consejería de Fomento y Trabajo,

DECLARA Que (1) se han solicitado otras ayudas económicas para (2) de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

A) Ente:
Importe:
Solicitada/Concedida (3)

B) Ente:
Importe:
Solicitada/Concedida (3)

Asimismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección General de Comercio y Artesanía cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 4 de la Orden de enero de 1995 de la Consejería de Fomento y Trabajo, así como en el artículo 51, apartado 7 de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991 de 23 de diciembre.

Murcia, a de de 199

EL SOLICITANTE,
Fdo.:

(1) Si/no, según proceda. En caso afirmativo complementar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D).... si fuera necesario.

(2) Actividad, obra o servicio para la que se solicita la subvención.

(3) Táchese lo que no proceda.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO Y TRABAJO.

D. , D.N.I.
con domicilio a efectos de notificación en
, Localidad Teléfono
por sí o en representación de
C.I.F. Domicilio Entidad
Localidad Teléfono
Naturaleza de la entidad
Entidad Bancaria Oficina
Cuenta cliente (20 dígitos)

ACTIVIDAD, OBRA O ADQUISICIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

A) Descripción de la actividad a subvencionar

B) Lugar de realización:

C) Fecha de realización:

D) Total presupuesto previsto:
Recursos propios:
Importe que se solicita:
Otras Ayudas:

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: 1.—

2.— 3.—
4.— 5.—

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad y otra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Fomento y Trabajo. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

de de 199

FIRMA

2690 ORDEN de 16 de febrero de 1995, por la que se convocan ayudas para la promoción del sector turístico regional.

En el ejercicio de las competencias en materia de turismo que esta Consejería tiene atribuidas por el artículo 8 del Decreto número 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, se estima conveniente la concesión de subvenciones para la promoción del turismo y, con este criterio, se han previsto en la Sección 16 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma, créditos destinados a tal fin.

Al objeto de que el otorgamiento de tales ayudas esté presidido por los principios legales de publicidad, concurrencia y objetividad, procede aprobar y publicar la convocatoria y condiciones relativas a las subvenciones para la promoción del sector turístico regional, para el ejercicio 1995.

En su virtud:

DISPONGO:

Artículo 1.— Convocatoria.

1.— Se aprueba la presente convocatoria de ayudas a favor de Corporaciones Locales, Empresas Privadas, así como a Familias e Instituciones sin fines de lucro con cargo a los Capítulos IV y VII, de la Sección 16, Programa 751A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1995, por los siguientes conceptos e importes máximos:

CAPÍTULO IV

Concepto 460	12.620.000 pts.
Concepto 480	9.000.000 pts.

CAPÍTULO VII

Concepto 760	127.000.000 pts.
Concepto 770	9.300.000 pts.
Concepto 780	3.000.000 pts.

2.— Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante subvención a fondo perdido, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4, apdo. 1).

En las subvenciones de Capítulo VII su importe máximo no podrá rebasar el 50% del presupuesto previsto por el solicitante para cada petición.

3.— La obtención de las presentes subvenciones del Capítulo VII, se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse de la Administración Central del Estado, con arreglo a lo previsto en su normativa aplicable, siendo incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. Los topes máximos serán, en todo caso, los señalados en el apartado anterior, siempre que no sobrepasen las limitaciones por acumulación previstas, en su caso, en otros regímenes concurrentes.

Artículo 2.— Objeto y beneficiarios.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se aplicarán a actividades e inversiones desarrolladas durante el ejercicio presupuestario 1995.

1.— Las subvenciones se distribuirán entre los distintos beneficiarios, para la realización de las siguientes actuaciones:

Las del Capítulo IV:

A) Corporaciones Locales: Para desarrollo de actividades de promoción turística que favorezcan la reducción del factor de estacionalidad.

B) Familias e Instituciones sin fin de lucro: Para la promoción y organización de fiestas calificadas de interés turístico regional o nacional, cuya participación mayoritaria, tradición y arraigo entre la población donde se desarrolla así como el grado de conocimiento y difusión fuera de nuestra Región represente un elemento importante de atracción turística.

Las del Capítulo VII:

A) Corporaciones Locales: Para infraestructura y equipamiento de zonas Turísticas.

B) Corporaciones Locales y Empresas:

a) Asistencia y participación en Ferias y certámenes del sector turístico.

b) Realización de programas municipales de difusión y promoción de la oferta turística.

C) Empresas:

Para actuaciones específicas de captación y animación de la demanda turística en temporada baja.

D) Familias e Instituciones sin fin de lucro: Organización y asistencia a cursos de formación y reciclaje para el personal del sector turístico, así como para actuaciones específicas de captación y animación de la demanda turística en temporada baja.

Artículo 3.— Solicitudes.

1.— Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro de la Dirección General de Turismo (C/ Isidoro de la Cierva, 10-1.ª planta), así como en el Registro General de la Consejería y de la Comunidad Autónoma (Palacio Regional y Palacio de San Esteban, respectivamente). En todo caso podrá hacerse uso de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El modelo oficial será facilitado por la Dirección General de Turismo.

2.— A la solicitud habrá de acompañarse justificación documental de cuantos datos se aporten y particularmente de los siguientes:

I).— Con carácter general:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante, del N.I.F. o de la Cédula de Identificación Fiscal, según los casos. Tales documentos han de estar adverbados, o compulsados por funcionario público de esta Consejería.

b) Proyecto-memoria de la inversión a realizar, o programa detallado de la actividad a realizar (objetivos, fecha, lugar o número de participantes).

c) Presupuesto desglosado de la inversión o actividad a realizar.

d) Los interesados en las subvenciones deberán declarar, de forma explícita, si disponen de algún otro tipo de ayudas oficiales destinadas al mismo fin.

II).— De carácter específico para las subvenciones del Capítulo VII:

a) Fotocopia del último recibo de pago del I.A.E., en su caso, igualmente adverbado o compulsado.

Se estará, en cuanto a la aportación de documentos, a lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.— 1) El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden, y terminará el día 10 de abril de 1995.

2) Las inversiones o actividades realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, pero siempre dentro del ejercicio 1995, podrán acogerse a este régimen de ayudas, si bien, al momento de presentar la solicitud conforme a lo dispuesto en el apartado anterior,

deberán justificar documentalmente la realización de las mismas.

Artículo 4.— Valoración y Concesión.

1.— Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta preferentemente la calidad de la inversión o actividad, interés de la misma para la promoción del turismo de esta Región y de la zona geográfica donde se realice, coste y financiación del proyecto o programa para el que solicita la subvención.

2.— Será requisito imprescindible para la percepción de subvención que el interesado haya justificado, de acuerdo con las normas vigentes, la aplicación de las recibidas, en su caso, en años anteriores, y estar al corriente de las obligaciones fiscales con esta Comunidad Autónoma.

3.— El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes correspondientes a las presentes subvenciones en materia de Turismo durante el presente ejercicio, será de 2 meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes por el transcurso del mencionado periodo sin que recayera resolución expresa.

4.— a) Corresponde al Consejero de Fomento y Trabajo, a propuesta del Director General de Turismo, la concesión de las presentes subvenciones, pudiendo concederse por cuantía inferior a la solicitada.

b) La resolución expresa de las peticiones, mediante Orden, o desestimatoria presunta de acuerdo con el apartado 3.º, agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y con los requisitos establecidos en la vigente Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.— Pago.

El pago de la subvención se realizará de modo anticipado a la ejecución de la inversión o actividad subvencionada, si no se hubiesen realizado en el momento de la concesión.

Artículo 6.— Obligaciones de los Beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión o actividad subvencionada.

b) No modificar la inversión o actividad subvencionada sin previa conformidad con la Consejería.

c) Admitir la presencia y control de la Consejería.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad, la inversión o actividad y la colaboración de la Consejería en la forma que se determine por ésta.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y otros órganos competentes al respecto.

f) Comunicar a la Consejería de Fomento y Trabajo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

g) Presentar memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la subvención en el plazo de 1 mes, a contar desde la fecha de dicho cumplimiento.

Artículo 7.— Justificación.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de ésta en la forma establecida en la Ley 3/90, de 15 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, acompañando, además, los justificantes del gasto, adecuados a la finalidad, objeto de la subvención. El grado de cumplimiento de la finalidad de la subvención será verificado por la Sección de Coordinación Administrativa.

Artículo 8.

El Régimen de responsabilidad, sancionador y de reintegros aplicable a las presentes subvenciones, será el prevenido en la Ley 3/90, de 15 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Secretario General y al Director General de Turismo a dictar las Resoluciones que se estimen necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 16 de febrero de 1995.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

Ilmos.Sres. Secretario General y Director General de Turismo.

Consejería de Medio Ambiente

2668 ORDEN de 7 de febrero de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convocan becas de formación de Medio Ambiente.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobados por Ley 8/1994, de 23 de diciembre, han sido previstas dotaciones para la concesión de becas de formación de Medio Ambiente.

La asignación de los referidos créditos, al quedar sujeta al régimen de ayudas y subvenciones previsto en el